



ES COPIA SIMPLE

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

F:\W\2012\11201056.TRA.DOC

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
OTORGADA POR LA ASOCIACIÓN "AMBILAMP".-----

NUMERO MIL CINCUENTA Y SEIS. -----

En **MADRID**, mi residencia, a veintiocho de marzo de dos mil doce. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

COMPARECE

DOÑA NATALIA SIERRA-CONDE SARAIVA DE CARVALHO, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Santiago de Compostela, 94, y D.N.I. 05421397-K. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario de la Junta Directiva, de la Asociación "**AMBILAMP**", domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela, 94. Esta Asociación está constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según resulta de la escritura fundacional otorgada ante el infrascrito Notario, el día 9

RS2540215

de junio de 2.006, número 1.686 de protocolo; inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 585706, y se rige por los Estatutos adaptados a dicha Ley Orgánica. -----

Es también una Asociación sin ánimo de lucro y los cargos de su Junta Directiva o Asociados son gratuitos. -----

Tiene C.I.F. número G84397959.-----

Para su expresado cargo de Secretario fue nombrada en la propia escritura fundacional. Se encuentra expresamente facultada para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, en su reunión de fecha 26 de marzo de 2012, según resulta de certificación expedida por la compareciente, como Secretario, con el visto bueno de Don Benito Rodríguez Rubio como representante del Presidente, cuyas firmas conozco y legitimo, que dejo unida a esta matriz como documento unido. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación or-



gánica que tiene atribuida. -----

Asevera la compareciente que la Asociación que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y, al efecto, -----

OTORGA

La Asociación representada, en el acto y fecha a que se refiere la certificación incorporada a esta escritura, adoptó por unanimidad, los acuerdos transcritos en dicha certificación, que mediante esta escritura quedan elevados a público. -----

Dichos acuerdos comprenden: -----

Modificar los Estatutos de la Asociación AMBI-LAMP al objeto de, entre otras cuestiones, ampliar su ámbito de operatividad como Sistema Integrado de Gestión a otros residuos de aparatos electrónicos,

así como, permitir oras posibilidades de asistencia de sus asociados a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y la posibilidad de reducir los plazos de convocatoria para dichas reuniones asociativas, por razones de urgencia. -----

A tal efecto, se ha procedido a modificar los artículos 2, 3, 11, 16, 33. -----

El nuevo texto de los Estatutos figura como Anexo a la certificación protocolizada. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo, por su elección, íntegramente y en voz alta esta escritura a la compareciente, quien presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AS, números 9810519 y 9810520, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



Santiago de Compostela, 94 3º a-d - 28035 Madrid
Tif. 91/571 68 14 - Fax 91 570 00 03

Dña. Natalia Sierra Conde Saraiva de Carvalho, Secretario de la Asociación AMBILAMP, con sede social en C/ Santiago de Compostela, 94 3º A-D

CERTIFICA:

- I. Que el 26 de marzo de 2012, se celebró, debidamente convocada, ASAMBLEA GENERAL, con asistencia de sus miembros debidamente representados.
- II. Que una vez abierta la sesión por el Presidente, se aprueba por unanimidad el Orden del día, de acuerdo con el siguiente texto literal:

ORDEN DEL DIA

1. *Aprobación modificación estatutaria de la Asociación AMBILAMP*
 2. *Ruegos y preguntas.*
- III. Que una vez acordado el Orden del día, iniciada la deliberación y votación sobre los puntos comprendidos en el mismo, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Modificar los Estatutos de la Asociación AMBILAMP al objeto de, entre otras cuestiones, ampliar su ámbito de operatividad como Sistema Integrado de Gestión a otros residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como, permitir otras posibilidades de asistencia de sus asociados a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y la posibilidad de reducir los plazos de convocatoria para dichas reuniones asociativas, por razones de urgencia.

A tal efecto, se ha procedido a modificar los artículos 2, 3, 11, 16, 33.

El texto de la modificación estatutaria se adjunta como **Anexo I** a esta certificación.

TERCERO: Facultar expresamente con toda la amplitud precisa en Derecho al Secretario de la Asociación para que comparezca ante el Notario de su elección al objeto de elevar a instrumento público las presentes decisiones, pudiendo subsanar o rectificar las decisiones y acuerdos alcanzados en este acto, así como adoptar las medidas conexas y/o derivativas de los mismos, firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios hasta conseguir su total inscripción en el Registro oportuno.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMBILAMP

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación:

AMBILAMP se constituye, al amparo del artículo 22 CE, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines:

La Asociación tiene como fin de carácter general promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante la adecuada gestión de un Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos especialmente pero no exclusivamente de residuos de aparatos de alumbrado. a los que se refiere la categoría 5 del Anexo I del Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 3.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación desarrollará, en estrecha colaboración con las Administraciones Públicas y demás entidades públicas o privadas interesadas, todas las actividades que resulten necesarias o convenientes para cumplir eficaz y adecuadamente con los objetivos de gestión ambiental de los residuos, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable en cada momento.

Esa actividad genérica de la Asociación se concreta en los siguientes aspectos:

- 1) Establecimiento, desarrollo, gestión y financiación de sistemas de recogida, transporte, reutilización, tratamiento, valorización y control de residuos, especialmente pero no exclusivamente de residuos de aparatos de alumbrado
- 2) Facilitar el acceso a los servicios prestados por la Asociación, mediante el correspondiente contrato de adhesión y bajo estrictas condiciones de igualdad, a todos aquellos productores responsables de la puesta en el mercado aparatos de alumbrado u otros productos incorporados al sistema o sistemas de gestión de AMBILAMP. De este modo, los productores podrán cumplir, de acuerdo con la normativa vigente, las obligaciones que ésta les exige para la adecuada gestión

ambiental de los residuos de dichos productos, mediante su participación en un SIG debidamente autorizado.

- 3) Realizar o promover la realización de estudios, investigaciones y/o actividades científicas o tecnológicas dirigidas principalmente a:
 - Fomento del diseño de aparatos de alumbrado y/o iluminación, así como de cualquier otro relacionado con el ámbito de actuación de la Asociación, que facilite su reutilización y reciclado.
 - Mejora de la eficacia de los sistemas de recogida, transporte, tratamiento y valorización incluidos en el ámbito de actuación de la Asociación.
- 4) Llevar a cabo, directa o indirectamente, aquellas labores de fomento, educación o divulgación que contribuyan a cumplir con objetivos de protección y mejora del medio ambiente, como pueden ser:
 - Campañas divulgativas que favorezcan comportamientos positivos y favorables a la gestión de los residuos.
 - Elaboración, redacción, publicación y distribución de libros, monografías, folletos, material audiovisual o multimedia relacionados con la actividad propia de la Asociación.
 - Toda clase de actuaciones que permitan conocer las actividades desarrolladas por la Asociación para la protección del medio ambiente.
 - Formación de los distintos agentes económicos que puedan verse implicados para favorecer la adecuada gestión de los residuos.
- 5) Procurar la celebración de actos, contratos, acuerdos o convenios con las distintas Administraciones Públicas, y entidades públicas o privadas, que favorezcan el adecuado cumplimiento de los fines de la Asociación; así como la participación en foros, plataformas o ámbitos análogos que, a nivel nacional, europeo o internacional se refieran a materias en que la Asociación pueda tener interés.
- 6) Desarrollar las actuaciones necesarias para la adecuada comunicación e información a las autoridades competentes en los términos que le exija la normativa vigente, así como aquellos mecanismos de control que garanticen la veracidad de su contenido.
- 7) Proveer los recursos económicos y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de las mencionadas actividades, mediante la celebración de cuantos actos, negocios o convenios resultasen necesarios o convenientes.



- 8) Contratar, ajustándose a criterios objetivos e imparciales, los servicios externos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento más eficaz de sus objetivos.
- 9) Cualquier otra actividad relacionada con su fin principal.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio social de AMBILAMP se establece en Madrid, c/Santiago de Compostela 94, 3º A-D. La Asamblea General es el órgano competente para acordar su traslado, tanto dentro como fuera de la localidad, cuando así lo estime necesario o conveniente.

La adopción de acuerdos para el establecimiento de delegaciones, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio español, corresponderá a la Junta Directiva. En el caso de ubicarse fuera de España, será necesaria la aprobación de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de la oportuna comunicación a los Registros competentes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y temporal:

AMBILAMP se constituye como una asociación de ámbito estatal que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.

Siempre que la normativa aplicable lo permita, la Asamblea General podrá acordar ampliar el ámbito de actuación de la Asociación al territorio de otros países miembros de la Unión Europea.

La Asociación tendrá duración indefinida, dando comienzo a su actividad desde su constitución, y hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 6.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos:

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos de los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus respectivas competencias, los distintos órganos de la Asociación.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

SECCIÓN I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza:

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes y las cuentas anuales, que estarán siempre a disposición de los asociados, la Memoria Anual y proceder al nombramiento y separación de cargos de la Junta cuando proceda.

Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados que represente la tercera parte del censo de los mismos.

Artículo 10.- Convocatorias:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por carta certificada a todos los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar.

La Junta estudiará la posibilidad de incluir en el Orden del Día de la Asamblea General las sugerencias o propuestas de los asociados, remitidas a la Junta con siete días de antelación a la fecha de la convocatoria de la misma.



Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos, y sustituirse la carta certificada por telegrama o burofax, fax o correo electrónico en el caso de que los asociados así lo acepten.

Artículo 11.- Constitución y asistencia:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, un mínimo de dos asistentes.

La asistencia de los asociados a la Asamblea podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias u otros sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia u otro sistema, especificando la forma en que podrá efectuarse.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta o quien legal o estatutariamente le sustituya. Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión.

Todo asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General. La representación deberá conferirse por escrito y tendrá siempre carácter revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá carácter de revocación

No será precisa la delegación expresa referida si lo fuere a favor del representante designado por el asociado con carácter permanente. Tampoco se requerirá tal delegación cuando el asistente a la Asamblea acredite hacerlo en su calidad de representante legal del asociado con facultades bastantes para ello.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o cese de los miembros, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. La admisión de nuevos asociados y la fijación de cuotas a los asociados deberán acordarse por unanimidad.

Todos los acuerdos serán plasmados en un Libro de Actas del que dará fe la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente, o de quienes hayan ejercido sus funciones

en aquel acto. Dicho Libro de Actas podrá ser sustituido por una colección de actas debidamente encuadernadas y así mismo firmadas.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General

Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones como órgano supremo de gobierno, corresponde especialmente a la Asamblea General:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno, en su caso.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- d) Aprobación de los Presupuestos, Memoria y Cuentas Anuales.
- e) Fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- f) Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Admisión de nuevos asociados, por unanimidad.
- h) Acuerdo de constitución de una Federación de Asociaciones o de integración en alguna.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- k) Disolución de la asociación.

SECCIÓN II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y los demás Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados. Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.



La Junta estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de diez vocales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple. En todo caso, sólo podrán formar parte de la Junta los miembros de la Asociación.

Ninguno de los asociados, o sus representantes o empleados, podrán ostentar más de un puesto en la Junta Directiva.

La Junta elegirá entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y, en su caso, al Tesorero.

Los cargos en la Junta serán no remunerados, sin perjuicio del abono de los gastos derivados de su ejercicio.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente y Vicepresidente de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15.- Sustitución y cese de sus miembros.

Caso de producirse alguna vacante en los cargos, la Junta elegirá a quien debe cubrirlo, por el periodo del cargo correspondiente al cesante. El nombramiento será ratificado en la Asamblea General inmediatamente posterior a producirse el mismo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por baja como miembro de la asociación
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuatro veces al año como mínimo, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del año, previa convocatoria por el Presidente con al menos quince días de antelación y, además, siempre que éste lo estime oportuno o lo solicite la mayoría de sus miembros. Por razones de urgencia podrá reducirse el mencionado plazo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente. La Junta Directiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad mas uno de sus miembros, presentes o debidamente representados.

La asistencia podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias u otros sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia u otro sistema, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, con fe del Secretario y el visto bueno del Presidente, o de quienes hayan ejercido sus funciones.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado j), y las facultades que por delegación correspondan al Director General u otros órganos de la Asociación.
- c) Controlar el adecuado funcionamiento de los distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Creación de órganos directivos, administrativos o consultivos, cuando lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación y determinación de sus competencias.
- h) Nombrar y contratar al Director General u otros órganos en cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.
- i) Otorgar poderes especiales y generales.



- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General ni haya sido encomendada a otros órganos directivos.

Artículo 18.- El Presidente

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, salvo cuando estas atribuciones hubiesen sido delegadas en otro órgano de la Asociación y sin perjuicio de los apoderamientos otorgados por la Junta, en su caso.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de este en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.
- b) Actuar como Tesorero, cuando ningún otro vocal haya sido especialmente designado para ello, supervisando el cumplimiento de los presupuestos aprobados por la Asamblea General, así como las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.
- c) Ejercer las demás facultades para las que resulte específicamente apoderado.

SECCIÓN III: OTROS ÓRGANOS

Artículo 20.- Órganos directivos.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación y las relaciones con las empresas adheridas y con terceros.

Esta estructura organizativa estará encabezada por una Dirección General independiente, compuesta por un Director General y el resto del personal del que dependerán distintos órganos específicamente encargados de las distintas áreas de actuación de la Asociación, como por ejemplo, dirección de operaciones, dirección jurídica o relaciones institucionales de la asociación.

La Dirección General está obligada a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a la Junta ni a sus miembros, información empresarial confidencial recabada para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 21.- Secretario

El Secretario expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes y tendrá a su cargo los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Este cargo será ocupado por aquella persona designada por la Junta Directiva, directamente o a través del órgano en que hubiera delegado esta función.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asociación, certificará las actas, acuerdos y documentos que se realicen o expidan por la Asamblea General o la Junta Directiva, y será depositario de los libros y documentación oficial de la Asociación.

Artículo 22.- Comité de Adheridos

La Asamblea General podrá acordar la creación de un Comité de Adheridos, como órgano exclusivamente consultivo que agrupe a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, adheridas al SIG gestionado por la Asociación.

Su constitución tendrá por objeto permitir la participación abierta y plural de todos los productores y, si así se acordase por la Asamblea General, los demás agentes implicados en la gestión de los residuos, en el progreso y mejora de la actividad de la Asociación y en la defensa de sus intereses comunes.



Esta participación se articularía a través de los distintos acuerdos y dictámenes, en ningún caso vinculantes, emitidos por el Comité que deberán ser tomados en consideración por los órganos de la Asociación antes de la adopción de sus decisiones, en todo caso, cuando versen sobre la fijación de la cuota por adhesión al SIG o contratación con terceros de servicios propios de la gestión de residuos o su financiación.

Sus reuniones, facultades y régimen de actuación se establecerán en su reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y asumido por todo adherido al SIG, en los términos del contrato de adhesión

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un interés directo en los fines de la Asociación.
- b) Ser propuestas a la Junta Directiva por uno de los asociados.
- c) Ser admitidas por acuerdo unánime de los demás asociados, convocándose con este objeto a la Asamblea General, a instancia de la Junta, dentro del mes siguiente a la recepción de la propuesta.

Artículo 24.- Causas de baja en la condición de asociados

Los asociados causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas que pudieran haberse establecido, si dejara de satisfacer, al menos, dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Efectos de la baja en la condición de asociados

Todo asociado que cause baja, por cualquiera de las circunstancias antes indicadas, asume las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida de las aportaciones que pudiera haber efectuado durante su periodo de asociado.
- b) Pago de los costes en que la Asociación pueda incurrir por su cuenta hasta su salida efectiva de la asociación.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Son derechos básicos de todos los asociados:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Este derecho en ningún caso les colocará en una situación de ventaja o privilegio a la hora de contratar los servicios prestados por la Asociación frente a cualquier otro usuario o demandante de los mismos servicios, junto con los que concurrirán en condiciones de plena igualdad.
- b) Participar en sus órganos de gobierno y representación de acuerdo con criterios democráticos.
- c) Ejercer su derecho de voto y participación en los órganos de la Asociación, de acuerdo con los presentes estatutos.
- d) Derecho de separación en cualquier tiempo.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del resultado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de las medidas que den lugar a ellas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, se adopte.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que, en su caso, sean acordadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que puedan establecerse.
- b) Las cantidades satisfechas por los productores adheridos al Sistema Integrado de Gestión en virtud de los correspondientes contratos de adhesión.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas.
- d) Resultado de la gestión de sus propios activos.

- e) Resultados de su actividad económica, en todo caso reinvertidos en la actividad de la Asociación, de modo que en ningún caso se desvirtúe su naturaleza no lucrativa.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cuarenta mil euros (40.000€).

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 31.- Auditoría externa

La Asociación someterá sus actividades voluntariamente a una auditoría externa.

El informe que en su caso se emita estará a disposición de todos los asociados.

CAPÍTULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imperativo legal o resolución judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los asociados.



Artículo 33.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos relacionados con la mejora del medio ambiente y, en la medida de lo posible, concretamente relacionados con la gestión ambiental de los residuos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos, en la reunión extraordinaria convocada expresamente al efecto de fecha 26 de marzo de 2012.

El Secretario

Dña. Natalia Sierra Conde

Visto Bueno Presidente

D. Benito Rodriguez

ESTÁ LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE. -----

SIGNADO. ANTONIO HUERTA. RUBRICADO Y SELLADO. -

Es copia simple

(con valor meramente informativo)